



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Noviembre diecinueve de dos mil diecinueve

Radicado : 2019-00679-01.

Asunto : Decreta nulidad, ordena dar cumplimiento a providencia del día 10 de Septiembre del 2019.

En este asunto por auto del día 10 de Septiembre del 2019, se dispuso por el Juzgado Segundo Civil de Oralidad Municipal de Bello, dar cumplimiento a la providencia proferida, el día 2 de Septiembre del 2019, por el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello, que decreto la nulidad de todo lo actuado en este asunto.

En el auto proferido el día 10 de Septiembre del 2019, se dispuso por el Juzgado Segundo Civil de Oralidad Municipal de Bello, se dispuso en el numeral 7 : " **REQUERIR** en virtud de lo anterior, a la accionante para que en el término de un (1) día aporte los 42 ejemplares de copias de la demanda de tutela con sus anexos para que sirvan de traslados a los nuevos vinculados, indispensables para garantizarles el derecho de defensa y contradicción, así como también las direcciones físicas o electrónicas de las 87 personas vinculadas por activas en este asunto constitucional.". Igualmente, se dispuso en el numeral 9 : **ORDENAR** que para la notificación de esta admisión de tutela a los particulares vinculados por activa, por Secretaría se elabore una planilla con sus respectivos nombres y apellidos, fecha de notificación y firma del notificado, y se proceda a realizar esa actuación en la dirección donde funciona el parqueadero y se presume residen o permanecen ocupándolo. Adicionalmente y para abundar en garantías, teniendo en cuenta que en el expediente no aparecen datos acerca de otros sitios de domicilio o residencia de tales personas y también en el evento en que por parte del empleado encargado de efectuar la notificación en el lugar ya indicado, no logre ubicarlos, se DISPONE que copia de este auto y de la demanda de tutela con sus anexos, debidamente escaneados, **se publique por lapso de diez (10) días en la sección NOVEDADES de la Página Web de la Rama Judicial, a efectos de que puedan tener conocimiento de la existencia de esta acción de tutela y se pongan a derecho con la misma, si ello es de su interés.**". Revisado el expediente, se advierte, que la accionante no dio cumplimiento con la orden impartida por el Juzgado en el sentido de suministrar las direcciones físicas o electrónicas de las 87 personas vinculadas por activas en este asunto constitucional. Igualmente, la secretaria del citado juzgado, no dio cumplimiento a la orden " que para la notificación de esta admisión de tutela a los particulares vinculados por

activa, por Secretaría se elabore una planilla con sus respectivos nombres y apellidos, fecha de notificación y firma del notificado, y se proceda a realizar esa actuación en la dirección donde funciona el parqueadero y se presume residen o permanecen ocupándolo. Adicionalmente y para abundar en garantías, teniendo en cuenta que en el expediente no aparecen datos acerca de otros sitios de domicilio o residencia de tales personas y también en el evento en que por parte del empleado encargado de efectuar la notificación en el lugar ya indicado, no logre ubicarlos, se DISPONE que copia de este auto y de la demanda de tutela con sus anexos, debidamente escaneados.". En el expediente no obra prueba de haberse dado cumplimiento con esas dos órdenes, que tenían relación con la notificación de las personas vinculadas.

Constituye violación el debido proceso, admitir como válida la notificación que presuntamente se practicó en la última oportunidad en este asunto.

CONCLUSIONES.

El numeral 8 del artículo 133 del C. G. dl P., ordena : " El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.". Se advierte, que se ha incurrido en esta causal de nulidad en el trámite de este asunto, la que no es saneable.

En consecuencia, se deberá decretar la nulidad de la sentencia proferida, el día 23 de Septiembre del 2019, por el Juzgado Segundo Civil de Oralidad Municipal de Bello, con el fin de que se proceda a la notificación de las personas vinculadas por pasiva en este asunto, conforme se dispuso en el auto del día 10 de Septiembre del 2019 en sus numerales, 7 y 9.

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil Segundo Civil del Oralidad del Circuito de Bello :

RESUELVE :

PRIMERO. Se decreta la nulidad de la sentencia proferida, el día 23 de Septiembre del 2019, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. En su lugar, se dispone, que se proceda a la notificación de las personas vinculadas por pasiva en este asunto, conforme se dispuso en el auto del día 10 de Septiembre del 2019 en sus numerales, 7 y 9.

NOTIFIQUESE


JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ